

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00629

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

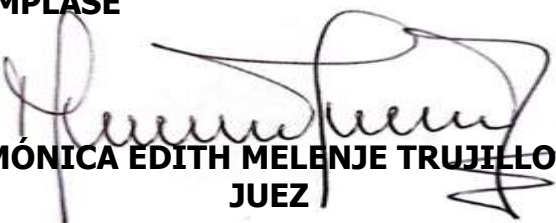
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- **EXCLUIR** la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- **NEGAR** la solicitud de oficiar, por cuanto la parte debe tener en cuenta el contenido y alcance del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 de la misma obra, en la medida que el objetivo del oficio solicitado puede ser logrado por la parte, mediante la utilización del derecho fundamental contemplado en el artículo 23 Superior, lo que no acreditó, por lo que se denegará la misma.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--